

AUDIENCIA PÚBLICA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE MEDELLÍN

13 de octubre de 2023

Proceso.	EJECUTIVO CONEXO
Demandante.	LUIS FERNANDO TORRES ALVAREZ C.C 98.519.314
Demandado.	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
Radicado.	No. 05001-41-05-007-2023-0110-00

El día 13 de octubre de 2023, siendo las 4:30pm., el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN se constituyó en audiencia pública dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido a través de apoderado judicial por LUIS FERNANDO TORRES ALVAREZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE.

ANTECEDENTES.

Por encontrar acreditados los requisitos de que trata el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, concordado con el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho libró mandamiento de pago, en los términos solicitados por la parte actora. De igual forma se ordenó la notificación a la entidad demandada, quien, dentro del término del traslado, propuso excepciones.

CONSIDERACIONES.

Ahora bien, al ocuparse el Despacho de las excepciones formuladas por Colpensiones, únicamente hará alusión a las descritas en el numeral 2º del artículo 442 del Código General del Proceso, referido taxativamente a las excepciones que pueden alegarse cuando el título ejecutivo consiste en una sentencia; por orden y economía procesal, se comenzará con la excepción de PRESCRIPCIÓN, y si esta no prospera se continuará con las de PAGO Y COMPENSACIÓN.

1. PRESCRIPCIÓN: Frente a la excepción de prescripción la misma no está llamada a prosperar toda vez que la sentencia fue proferida por esta judicatura el día 10 de mayo de 2022, la cuenta de cobro fue presentada por la actora ante Colpensiones y la demanda fue radicada en esta judicatura el día 13 de febrero de 2023, supuesto de hecho por el cual no quedó afectado por el fenómeno de la prescripción extintiva la obligación que hoy se reclama. En ese orden de ideas, se declarará no próspera la excepción de prescripción.

2. PAGO. Esta excepción se declara próspera, cuando se demuestra que se ha efectuado el pago de la obligación, o por lo menos está llamada a salir avante en forma parcial, cuando dentro del plenario se acredita que se canceló, aún en parte, la obligación impuesta y radicada en cabeza de la accionada.

En el presente evento, evidencia esta judicatura que a folios 55 y siguientes del escrito de excepciones COLPENSIONES aportó la resolución N DML N 00186 DE 2022, a través de la cual decidió:

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer un pago único por concepto de subsidio económico de incapacidad e intereses moratorios en cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CUSAS LABORALES DE MEDELLIN de fecha 10 de mayo de 2022, dentro del proceso ordinario laboral No. 05001410500220180041400, en favor de del señor **LUIS FERNANDO TORRES ALVAREZ**, quien se identifica con C.C 98519314, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente resolución, en los siguientes términos y cuantías:

LIQUIDACION INCAPACIDADES	
CONCEPTO	VALOR
Incapacidades	\$8.852.604
Intereses Moratorios	\$14.542.099
Valor a Pagar	\$ 23.394.703

RESOLUCION NÚMERO DML-00186 DEL 25/10/2022 HOJA No. 4

"Por la cual SE RECONOCE UN SUBSIDIO ECONÓMICO DE INCAPACIDAD E INTERESES MORATORIOS en cumplimiento al fallo judicial proferido el JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLIN de fecha 10 de mayo de 2022, dentro del proceso ordinario laboral No. 05001410500220180041400"

ARTICULO SEGUNDO: Los valores mencionados anteriormente se pagarán 31 de octubre de 2022 en la entidad Bancaria Bancolombia y deben ser retirados por ventanilla por el señor LUIS FERNANDO TORRES ALVAREZ, identificado con c.c. 98519314, presentando su cedula de ciudadanía en cualquier sucursal bancaria a nivel nacional del referido banco.

ARTICULO TERCERO: El pago que por medio de este Acto administrativo se reconoce a título de subsidio económico por concepto de incapacidades se imputará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 1000007008 del 04 de enero de 2022, el cual será efectuado el día **31 de octubre de 2022.**

De manera que al cotejar el acto administrativo en mención con el mandamiento de pago de la referencia, evidencia esta judicatura que las obligaciones sobre las cuales se libró mandamiento de pago FUERON PAGADAS POR COLPENSIONES a través de la resolución N DML N 00186 DE 2022

En consecuencia, SE DECLARARÁ TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO DE LA REFERENCIA por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de PAGO presentada por la parte ejecutada en el presente proceso ejecutivo de única instancia presentado por **LUIS FERNANDO TORRES ALVAREZ C.C 98.519.314** contra COLPENSIONES. Las demás excepciones propuestas por Colpensiones, se declaran no probadas.

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso por pago. Una vez en firme el este auto, se ordena el archivo del expediente previa desanotación del sistema de radicación.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Lo resuelto se notifica en ESTADOS.

Se termina la audiencia y se firma por los que intervinieron.

SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ

SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA.
SECRETARIA

Firmado Por:

Sara Ines Marin Alvarez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc2675dacc3de61756d152b921cede1e43b57be647cf3e6b7453fe91945835ac**

Documento generado en 18/10/2023 09:37:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>